

ANEXO 3

Comité Regional Norteamericano de Ingeniería de Radiodifusión

A. Los representantes ante este Comité serán nombrados por sus Gobiernos respectivos, bajo las condiciones y por los periodos que cada uno señale. La primera reunión de este Comité será convocada para celebrarse antes del primero de junio de 1946 por el representante de los Estados Unidos de América, con el fin de elegir un Presidente y de adoptar las reglas de práctica y procedimiento que deben seguirse para el desarrollo de las funciones que se especifican más adelante. Estas reglas incluirán requisitos detallados para los métodos de mediciones y para otros asuntos de importancia para el Comité. Las reglas serán distribuidas entre los Gobiernos interesados.

B. Cada vez que un Gobierno signatario o adherido a este Convenio lo solicite, el Comité llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Inspeccionar nuevas instalaciones o cambios en las existentes, con anticipación al comienzo de su operación regular, para asegurar que se han tomado medidas adecuadas tendientes a impedir una radiación hacia otros países que sea superior al máximo aceptable.

2. Investigar, cuando la interferencia observada indique la posibilidad de malos ajustes del equipo transmisor de radio, y recomendar ajustes o modificaciones para asegurar que no se exceda la radiación especificada en las direcciones que sean del caso.

3. Investigar, cuando la interferencia observada indique la posibilidad de malos ajustes del equipo transmisor de radio que den por resultado interferencia objetable motivada por excesiva desviación de frecuencia, excesiva modulación, emisiones espurias u otras causas y recomendar los ajustes o modificaciones necesarios para eliminar dicha interferencia.

C. Al recibo de una notificación sobre la construcción de una nueva estación o de cambios a las existentes en otro país, cualquier gobierno que la reciba puede solicitar que, con anterioridad a la operación regular, se lleve a cabo una inspección por parte del Comité Regional Norteamericano de Ingeniería de Radiodifusión. Al aproximarse la terminación de la construcción, pero con anterioridad a su operación, el gobierno del país en donde esté ubicada la estación notificará al gobierno que solicita la inspección, que la instalación está lista para ese objeto. Los representantes de estos Gobiernos ante el Comité de Ingeniería harán entonces arreglos inmediatos para la inspección de la instalación.

D. Cuando cualquier gobierno signatario o adherido a este Convenio tenga alguna razón para creer que una interferencia superior a la permitida por este Convenio está siendo producida a una estación ubicada en su país, como consecuencia de la operación de una estación situada en otro país signatario o adherido al Convenio, dicho gobierno notificará a su representante ante el Comité Regional Norteamericano de Ingeniería de Radiodifusión y al gobierno del país en el cual esté situada la estación señalada como interferente, que hay razón para creer que se está causando interferencia excesiva y definirá el carácter general de tal interferencia. Al recibo del aviso, el gobierno al cual se dirige lo tornará a su representante en el Comité. Dentro de un plazo de diez días, los representantes interesados del Comité deberán reunirse en el lugar de ubicación de la estación señalada como interferente y realizarán aquellas mediciones que les parezcan necesarias para determinar hechos materiales que sostengan los puntos en que se basa la queja.

E. Cuando el gobierno que solicite una inspección o investigación, o cuando el gobierno de un país señalado para efectuar una inspección o investigación, no tenga un representante ante el Comité Regional Norteamericano de Ingeniería